

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de la Gobernacion.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en Gijon sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

«12 noche 19 Agosto 84.

Reina buena salud en toda España. Respecto de los pueblos infestados del cólera morbo en Francia, esta Direccion tiene las noticias siguientes:

En Marsella, desde el último parte, han ocurrido 9 defunciones en Aix, en Mont de Verges (en el ma icomio); 2 en Omerges, 5 en Mezel, 5 en Montaliel, 1 en Thor (departamento de Wauchise), 5 en Cabailon, 1 en Vignon, 4 en Tolon, 2 en Arlés, 3 en Cete, desde el último parte; 7 en Nimes, 1 en Besseger, 2 en Manduel, 1 en Vallabregues, 3 en Saint Gilles, 3 en Saint Brest, 1 en Bonilliron, 1 en Becarien, 1 en Courmonterrail. En Perpignan, desde el último parte, 2 defunciones del cólera, en Rives ltes 2, en Catlar 1, en Covestrany 1, en Saint Feliú d'Avail 2, en Thuir 4, en Carcassona 4, en Titon 1, en Corvere 2, en Rodes 1, en Narbonne 1.

Segun Gaceta oficial de Roma de ayer, durante 48 últimas horas, ocurrieron en la provincia de Massa, 8 casos y 3

defunciones. En la de Porto Maurizio 1 caso y 2 defunciones. En la de Bergamo 3 y 2 defunciones. En la de Cosenza 3 casos y en la de Campobasso 5 casos y 4 defunciones.

Gaceta oficial, Roma, de hoy. En las últimas 24 horas. Provincia de Bergamo 16 casos y 9 defunciones. En la de Campobasso 1. Junio 13. Massa 11. Parma 3. Porto Maurizio 2.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 20 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SANIDAD.

Subasta del servicio de fonda y lavado de ropas en el Lazareto sùcio de Pedrosa.

Acordado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en órden de 9 del corriente Agosto se saque á pública subasta el servicio de fonda y lavado de ropas del Lazareto sùcio de Pedrosa con sujecion al pliego de condiciones que, aprobado por aquel Centro directivo, se inserta á continuacion, he dispuesto señalar el dia 5 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de aquel acto que tendrá lugar en el salon despacho de este Gobierno civil, presentándose las proposiciones por escrito y en pliego cerrado, de conformidad con lo que preceptúa el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

«PLIEGO de condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta el servicio de fonda y lavado de ropa del Lazareto de Pedrosa.

- 1.ª Se destinará para fonda la casa nueva situada á la parte Norte del Lazareto.
- 2.ª Habrá siempre en la referida fonda tres habitaciones con su correspondiente mobiliario, disponibles cuando el Director, Médico 2.º y Secretario necesiten hacer uso de ellas.
- 3.ª Tambien habrá dispuestas en las habitaciones de la Fonda doce camas por lo ménos con todo el servicio necesario para la mejor comodidad de los cuarentenarios.
- 4.ª Este servicio consistirá en cua-

tro sillas, una percha ó colgador, una mesa de noche con su servicio y un lavabo, todo en buen uso.

5.ª Si fuese necesario mayor número de camas y servicios que los expuestos en la anterior condicion el contratista habilitará tanto número de habitaciones como sea el de cuarentenarios.

6.ª Todo cuarentenario tendrá derecho á hospedarse en la Fonda, donde hallará habitacion, cama, luz y demás servicios que se mencionan en la condicion tercera.

7.ª A todo cuarentenario se le servirá un desayuno que constará de chocolate, té ó café con vizcochos ó tostadas, un almuerzo de dos platos de carne guisada ó asada y otro de pescado, dos postres, un cuartillo de vino y pan correspondiente. Comida de sopa de pan, arroz ó fideos, dos cocidos, dos principios, dos postres, un cuartillo de vino y pan correspondiente, pagando por el referido hospedaje 6 pesetas diarias.

8.ª Si algun huésped quisiera algun trato más superior, será objeto de un convenio especial con el fondista.

9.ª Todo huésped que quiera, en horas extraordinarias, tomar algun alimento de los no comprendidos en el trato ordinario del hospedaje, satisfará su importe con arreglo á la tarifa que se pondrá en el local destinado á comedor.

10. Será obligacion del fondista tener expuestas en el local designado la tarifa que señala todos los artículos de fonda y lavado de ropas con su precio correspondiente.

11. Lo es igualmente tener provisiones para la venta de pan, carne, vinos, aguardientes, aceites y otros artículos de consumo que puedan necesitar los cuarentenarios, no pudiendo exceder su precio de 10 por 100 del valor que tengan los artículos en la plaza de Santander.

12. El fondista se obligará á blanquear y retejar la casa destinada á fonda.

13. Será igualmente obligacion del fondista lavar las ropas de los pasajeros, por los precios corrientes en esta capital, debiendo ponerse al público la correspondiente tarifa de precios en los sitios convenientes del Lazareto.

14. Este contrato durará por el término de un año y podrá prorogarse por otro si el servicio del fondista

fuese satisfactorio.

15. Si el contratista no cumplieré las obligaciones que le impone este contrato, sufrirá una multa de 25 á 100 pesetas, y si la falta fuere grave quedará rescindido á voluntad de la Administracion, previo el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubiesen irrogado por su falta de cumplimiento.

16. Para mayor seguridad de esta subasta el rematante prestará una fianza de 500 pesetas á responder de su exacto cumplimiento.

17. Es obligacion del contratista tener bien aseadas y limpias las habitaciones destinadas al hospedaje.

18. Los alimentos serán de buena calidad, teniendo derecho el Director á reconocerlos y desechar los que á su juicio, no reúnan aquella condicion.

19. En la fonda habrá un libro sellado y foliado en donde los pasajeros puedan exponer sus quejas.

20. Este contrato se elevará á escritura pública una vez aprobada la subasta y el remate.

21. Los gastos de insercion de anuncios en el Boletín oficial y los que ocasione la escritura, matriz y copias serán de cuenta del rematante.

22. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion por pujas á la llana.

23. Para todo lo no previsto en este pliego se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real órden de 19 de Marzo del mismo año.

Santander 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 244.

Segun me comunica el Sr. Director General de Establecimientos Penales, se han fugado de la cárcel de San Juan, provincia de Huelva, los presos Manuel Torres y José Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos poner-

los á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 19 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Señas de Manuel Torres.

Edad 34 años, estatura regular, barba y pelo castaños, viste con sombrero hongo, chaqueta listada de lana y pantalon de paño negro.

Señas de José Gonzalez.

Edad 23 años, estatura regular, barba y pelo castaños, viste de dril claro y sombrero hongo tambien.

Circular núm. 245.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Lamason y casa de sus padres el dia 11 del corriente, el jóven Marcial Collado y Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho jóven y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para su entrega á la familia que le tiene reclamado.

Santander 19 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Señas de Marcial Collado.

Edad 14 años, color trigüeño pálido, ojos pardos, nariz regular, cara larga, estatura buena en proporcion de su edad, pelo castaño oscuro. Viste pantalon de lana remontado de negro, camisa de algodón blanco, sin sombrero y descalzo.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 243.

El dia 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde, 25 carros de leña que procedentes de un aprovechamiento caducado existen cortados en el monte «Dehesa» del pueblo de Oriñon: bajo el tipo de ochenta pesetas de su tasacion.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento, estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 19 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios vecinos del pueblo de Sóller, provincia de Baleares, solicitando que se amplie la habilitacion de la Aduana establecida en dicha localidad para importar del extranjero carbon mineral, maquinaria, algodón en rama, cloruro de calcio, sosas, alumbres,

hilazas, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que por Real orden de 15 de Marzo último se habilitó la citada Aduana para el despacho de carbon mineral, con cuya resolucíon quedó concedida una parte de la peticíon de los recurrentes:

Considerando que estos se han comprometido á reintegrar al Estado el sueldo de 1.500 pesetas anuales para un emplado pericial, con el que deberá aumentarse la dotación de la Aduana de Sóller;

Y considerando que con el expresado aumento de personal puede atenderse al servicio que se solicita sin perjuicio de los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se amplie la habilitacion de la Aduana de Sóller, provincia de Baleares, para importar maquinaria, algodón en rama, cloruro de cal, sosas, alumbres, hilazas, ácido clorhídrico y ácido sulfúrico.

2.º Que se separe la Administracion mixta de Aduanas y Estancadas que existe en Sóller.

3.º Que la dotacion de la Aduana se componga de un Administrador con el sueldo de 1.500 pesetas y de un interventor con el de 1.250, con la asignacion de 67 pesetas 50 céntimos para gastos de escritorio.

Y 4.º Que el sueldo de 1.500 pesetas y 22 pesetas 50 céntimos para gastos de material, así como los gastos de instalacion que ocurran, se abonen por el Ayuntamiento de Sóller, ingresando su importe por trimestres adelantados en la Tesorería de Hacienda de la provincia en concepto de *Diferentes derechos del Estado.*

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jubrique, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga en 4 del mes anterior.

De los antecedentes resulta que á consecuencia de una denuncia elevada á dicha Autoridad sobre abusos cometidos por la expresada corporacion, pidió informe acerca de la certeza de los mismos á las diferentes Secciones del Gobierno civil, apareciendo de las certificaciones que obran en el expediente, que el Ayuntamiento de Jubrique tenia en descubierto los servicios por cuentas municipales correspondientes á varios años desde 1852, y que estos servicios fueron reclamados al Alcalde en 1.º de Setiembre de

1882, conminándole con la imposicion de una multa si no los realizaba, y no habiéndolo hecho se le impuso en 18 del corriente mes: que igualmente se hallaba en descubierto en cuanto á la rendicion de cuentas del Pósito desde 1857, sin que las hubiera rendido á pesar del plazo ya terminado de tres meses que para ello se le señaló: que asimismo adeudaba la referida corporacion municipal el contingente que le fué señalado por la Comision correspondiente al año de 1882-83: que tambien adeudaba varias cantidades por contingente provincial, á contar desde el año de 1872-73, y que importaban la suma de 6.341 pesetas 12 céntimos, de las cuales se habian satisfecho en el mes de Noviembre 838 pesetas y 50 céntimo: que al referido pueblo, como á todos los demás de la provincia, se le tenia conminado con la responsabilidad de los Concejales si no satisfacía la cuota que por el expresado concepto correspondia al corriente ejercicio, y hasta con el envío de Comisionados de apremio, encargados al mismo tiempo de inspeccionar la Contabilidad municipal: que en el reparto de la contribucion territorial se habian hecho alteraciones no justificadas; y por último, que en la Delegacion de Hacienda, y por haberse inhibido del conocimiento del asunto la Audiencia de lo criminal de Málaga, se seguia un expediente contra el Ayuntamiento de Jubrique por fraude y exacciones ilegales cometidas en el ejercicio de 1881-82.

Fundado en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Málaga decretó la suspension del Ayuntamiento de Jubrique, cuya correccion no resulta justificada á juicio de la Seccion; pues aparte de que ninguno de los cargos que en el expediente se consignan son directamente imputables al actual Ayuntamiento, que constituido en 1.º de Julio no puede ser gubernativamente responsable de faltas cometidas por sus predecesores, no aparece acreditado que la corporacion municipal haya incurrido durante el tiempo de su gestion en negligencia grave, de la que haya podido resultar perjuicio para los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Seccion que no resultando fundada la suspension del Ayuntamiento de Jubrique, procede que se alce.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bellver, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bellver, decretada por el Gobernador de Lérida.

Funda esta autoridad su providencia en que el Ayuntamiento durante el actual año económico no ha practicado arcos de fondos ni distribuido éstos periódicamente, ni rendido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior, y en que el pueblo no tiene padron de vecinos.

Tales son los hechos principales motivo de la suspension, medida que la Seccion encuentra ajustada á los artículos 180 y 183 de la ley municipal.

La carencia de padron vecinal, documento importantísimo, sin el cual es imposible toda ordenada gestion administrativa, acusa por parte de los Concejales el más censurable abandono en el cumplimiento de sus deberes; y siendo este motivo suficiente para producir la correccion de que se trata, conforme á los artículos 180 y 183 de la ley;

Opina la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Bellver.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arfe decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Arfe, decretada por el Gobernador de la provincia de Lérida.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del acta de la visita girada á la Administracion municipal del referido pueblo resultó:

1.º Que el Ayuntamiento no ha celebrado semanalmente las sesiones ordinarias ni ha acordado todos los meses la distribucion de fondos.

2.º Que no existen actas de los acuerdos tomados por la Junta municipal y la de Instruccion primaria.

3.º Que no hay actas de arqueo ni libros de Intervencion y Caja, hallándose sin rendir las cuentas de 1878 en adelante.

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley municipal, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los cargos de que se deja hecho mérito, consignados en el acta levantada por el Delegado del Gobierno, con asistencia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, demuestran la infraccion de la ley municipal en cuanto se refiere á la buena contabilidad y gestion de los intereses del Municipio:

Considerando que el abandono por parte de la citada corporacion ha llegado hasta el punto de no celebrar más que cuatro sesiones desde el mes de Julio último en que se constituyó, teniendo además sin presentar las cuentas desde 1871 á 1883, con la circunstancia agravante de no haber obedecido la orden en que se le reclamaban:

Considerando que los hechos referidos y la negligencia demostrada por el Ayuntamiento en perjuicio de la buena administracion de los intereses que le están encomendados hace procedente la correccion impuesta por el Gobernador;

La Seccion es de parecer que procede de confirmar la suspension del Ayuntamiento de Arfe.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen,

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO,

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Requena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Abril último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del corriente mes, se ha remitido á esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Requena, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes que la Corporacion municipal realizó las obras necesarias para construir una Escuela de párvulos y varias fuentes sin las solemnidades de subasta y faltando por lo tanto á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á pesar de no hallarse comprendido el caso en la excepcion del artículo 36; que subastada la construccion de varias casitas para feria en el mes de Diciembre último, resultó que se había ejecutado en los de Junio, Julio y Agosto anteriores, hallándose casi terminadas, y habiéndose abonado por las mismas 27.614 pesetas 76 céntimos sin prévia consignacion en el presupuesto, y que por no haber remitido el Ayuntamiento al Gobierno de la provincia las cuentas municipales correspondientes á ejercicios atrasados fué apercibido y multado por el Gobernador.

La suspension decretada por esta Autoridad se ajusta estrictamente á lo preceptuado en los artículos 180 183 y 189 de la ley; la extralimitacion cometida por el Ayuntamiento al omitir la solemnidad de la subasta necesaria para la construccion de ciertas obras; la ejecucion de otras ántes que se hubiera cumplido tan sustancial requisito, y el pago del importe sin la prévia consignacion de la cantidad que hubiera de destinarse al objeto revelan la negligencia con que los Concejales suspensos han cumplido sus deberes, perjudicando los intereses del Municipio.

En lo que se refiere á la rendicion de las cuentas atrasadas, el abandono es aún más censurable, puesto que los Concejales han insistido en él después de apercibidos y multados, justificándose tambien bajo este punto de vista la correccion de que se trata;

Opina, por lo tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Requena.»

Y conformándose S. M. el Rey que Dios guarde, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto las tres subastas celebradas en la Fábrica de Tabacos de esta capital los dias 28 de Abril, 20 de Junio y 22 de Julio del corriente año por falta de licitadores para contratar la extraccion y enagenacion de las fundas de los tercios filipinos denominadas «Miriñaques» que resultasen existentes en dicho establecimiento á la fecha de la adjudicacion del remate y las que se produzcan y no sea necesario invertir en sus operaciones hasta fin de Junio de 1886; la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 6 del mes actual, ha dispuesto se proceda por la Delegacion de esta provincia á anunciar la enagenacion de los efectos aludidos, admitiendo proposiciones que comprenda cantidades de cualquiera unidad de aquellos efectos por más de 100 kilogramos, siempre que los precios que se ofrezcan los considere esta Delegacion aceptables con relacion al valor que puedan tener en esta localidad.

Lo que se participa al público para su conocimiento advirtiéndole que las proposiciones deberán hacerlas en la Delegacion de esta provincia, los que deseen adquirir dichos efectos dentro del plazo de diez dias á contar desde el 20 al 30 del actual; y que los efectos que se intentan enagenar ascienden á 1.142 kilogramos, debiendo fijarse en la proposicion el precio que ofrecen abonar á la Hacienda por cada fraccion de 100 kilogramos en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y en letra.

Santander 17 de Agosto de 1884.— José Joaquin de Urrengoechea.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provision de una plaza vacante en el personal de la compañía de bomberos, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en la Secretaría municipal sus solicitudes con arreglo á lo determinado en el reglamento de aquella institucion, en el plazo de ocho dias á contar desde la publicacion de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 18 de Agosto de 1884.— Valentin de Bolado.

Providencias judiciales.

DON POLICARPO DE PANDO Y VILLOTA, Juez municipal de este distrito de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que el dia cinco de Setiembre próximo á las diez de su mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y audiencia de este Juzgado, se sacarán á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º Una casa radicante en el pueblo de Adal, término de este Juzgado, construida de tabla tejavana compuesta de planta baja, que mide quince metros de frente por tres de fondo; que linda por Sa-

liente, Norte y Mediodía con la carretera nacional y plazuela de la Barca de Treto, y por el Poniente con hacienda del Excelentísimo Sr. Conde de Moriana, y herederos del Sr. D. Luis de la Maza y Bárcena, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

2.º En el mismo pueblo miés del Bidul y sitio de Escontría, una tierra labrada de dos carros equivalentes á treas áreas y once centiáreas, que linda Saliente D. Nicolás de San Roman, Mediodía su cerradura y carretera pública, Poniente D.ª Josefa de Humara, y Norte herederos de D.ª Segunda del Castillo, valuada en cuarenta pesetas. 40

3.º En citada miés y sitio otra tierra labrada que mide siete carros equivalentes á trece áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que lindan Saliente D.ª Josefa Humara, Mediodía su cerradura y carretera pública, Poniente D.ª Juana Humara y Nortelamisma, valuada en ciento cuarenta pesetas. 140

Total. 555

Cuyos bienes pertenecen en propiedad á D. Saturnino de las Cabadas, vecino de referido Adal y se subastan para con su producto hacer pago á don Macario Rodriguez, vecino de Colindres; de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y las costas, en que fué condenado el D. Saturnino de las Cabadas en sentencia firme. Advirtiéndole que se sacan á remate, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bárcena de Cicero á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro —Policarpo de Pando y Villota.—P. S. M., Roman del Castillo, Secretario interino.

DON DIONISIO CALVO Y MÁRCOS, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saber: Que el dia 20 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se rematarán en la Sala-audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pts. Cts.

En el sitio del Castillo Viejo, de este término municipal, una tierra á huerta con árboles frutales, como de tres carros, ó sean cinco áreas ochenta y dos centiáreas; que linda al Norte, Antonio Revilla y Julian Lopez; Sur, Cándido Fernandez; Este, terreno de Don Bernardo Palacio y Cándido Fernandez y al Oeste carretera de servidumbre, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250 »

En el mismo sitio, un terreno-prado, que mide ocho carros, equivalentes á quince áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte y Este

terreno comun y camino de servidumbre; Sur, Cándido Fernandez, y al Oeste con la tierra anteriormente deslindada, tasada en doscientas pesetas. 200 »

Total. 450 »

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Bernardo Palacio Seña y se venden para cubrir las responsabilidades pecuniarias reclamadas en causa que sobre exacciones ilegales se le siguió y que se sobreseyó. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma, y que para tomar participacion en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que el ejecutado no ha presentado al Juzgado los títulos de las fincas objeto de la subasta por carecer de ellos segun ha manifestado.

Laredo trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Calvo.—Fructuoso Pardo.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS, Juez de instruccion de esta villa de Ramales y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas impuestas á Pedro Trueba Crespo en la causa sobre lesiones á Pedro Ochoa, vecinos de Ogarrio, se embargaron al primero los bienes inmuebles siguientes:

Una heredad labrantía de cinco carros de cabida en el sitio de la Cerrada, término de Matienzo, Ayuntamiento de Ruesga; linda E. Ambrosio Peña, S. Cecilia Carral, O. Francisco Azcona, y N. Juan Gomez; valuada en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra heredad en el sitio del Pozo, término de Matienzo, de cuatro carros de cabida; linda al E. Pedro Gomez, S. señores Hermosa, O. Isidro Azcona, y N. Pedro Lavin; valuada en treinta y cuatro pesetas.

Otra heredad de un carro de cabida en el sitio de la Llanía, término de Matienzo; que linda al Este Fernando Madrazo, S. camino público, señores Hermosa por O., y Norte Juan de Arce; valuada en ocho pesetas cincuenta céntimos.

Un prado de tres carros de cabida en el sitio del Landeral, término de Matienzo; que linda por el E. Pedro Lavin, por el S. Antonio Setien, O. Francisco Azcona, y N. terreno comun; valuado en nueve pesetas.

Y otro prado en citado pueblo y sitio de Sobre los prados, de dos carros de cabida; que linda al E. Francisco Blanco. S. tierra del comun, O. Antonio Setien, y N. camino público, valuado en seis pesetas.

Y habiendo mandado en providencia de siete del corriente que se proceda á la subasta de los bienes expresados y señalado para celebrarla el local de esta Audiencia á las doce de la mañana del siguiente dia hábil á el en que hayan transcurrido otros veinte, hábiles tambien, desde que este edicto fuese inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se expide para conocimiento de las personas que deseen interessarse en la subasta con advertencia de que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de su tasacion, y que careciéndose de títulos de propiedad, habrá de ejecutarse la anotacion preventiva por los medios y en la forma dispuesta en la regla quinta del

artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y con advertencia igualmente de que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Dado en Ramales á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Ramon Irurozqui.—P. M. de S. S., Agustin Ortiz.



D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día quince del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Un prado cabida de diez áreas setenta y cuatro centiáreas en la mies de Yllame, sitio de Podabia, término de Villasuso de Cieza; linda al Saliente con más de Manuel Saiz, al Sur Ignacio Solar, Poniente Eugenio Fernandez y Norte una viesca, valuado en. 50

2.º Otro prado en dicha mies y sitio de Laguio, cabida de veintinueve áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Saliente con otro de Bonifacio Ceballos, Sur Victor Gonzalez, Poniente una tierra, y Norte Fernando Gonzalez Quijano, en. 50

3.º Otro prado en citada mies sitio de Las Lomas, cabida de siete áreas diez y seis centiáreas; linda Saliente con otro de Vicente Fernandez Balbás, y por los demás vientos Francisco Garcia Apero, en. 50

Total. 150

Cuyos bienes pertenecen á Domingo Diaz Fernandez, vecino de Villasuso de Cieza, y se venden para pagar las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado por la causa formada por hurto de madera del monte comun; advirtiéndole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la rebaja del veinticinco por ciento por no haber habido licitador en la primera subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares.

AVISO.

En las minas de hierro de Camargo, situadas á un kilómetro de la Estacion de Guarnizo, en el ferro-carril del Norte, provincia de Santander, se admiten hasta trescientos trabajadores, á los que se les proporciona buen alojamiento y comida por 4 1/2 rs. diarios.

Se pagan de 9 á 10 rs. de jornal, facilitándoseles la herramienta necesaria. 3-2

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			Entrepuente.	Puente.....
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	751
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucia, Trinidad	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.	1050	925	750	450	
» a Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla Colon, Cumaná.	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz.	1240	1100	825	500	
» Para S. Francisco.	1275	1140	925	450	
» Guayaquil.	1550	1415	1200	530	
» El Callao	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	830	

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre.	500	400	300
De Paris (comprendido el ferro-carril) á Nev-York.	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. (al Havre.	100	80	60
» á Paris comprendido el ferro-carril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año. EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York. El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz. Con correspondencia en San Thomas. 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne. 2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin tránsito). Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havr procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Agosto. con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5. á fin de que esta agencia pueda pedir el buque á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitro y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre,

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyds.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

El día 1.º de Setiembre.

Admite carga y pasajeros. Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, y sus elegantes departamentos de baños, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año. Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 150 id.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que tengan via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 38 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

IMPORTANTE

A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos á precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan á la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

Muelle num. 8

donde encontrarán, además del gusto y buena confeccion, una economía importante para las arcas municipales.

Tambien nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, segun los necesiten.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.